



PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ZANJAS O CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Según lo previsto en los artículos 58 y 20.3 f) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por zanjas o calicatas en terrenos de uso público, que se registrá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o uso privativo de los terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública, con zanjas y calicatas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a favor de quienes se concediesen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Así mismo están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/88 aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o titulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible
- c.- En supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones

tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligadas al pago de la tasa cuando dichas zanjas o calicatas estén destinadas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como los Organismos Internacionales con sedes u oficinas en España.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la ejecución, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la tarifa siguiente:

- Aperturas de zanjas en terreno de uso público local para la instalación y reparación de cañerías y acometidas domiciliarias:

- 53,25 € para zanjas menores a 5 metros lineales
- 53,25 € + 2,66 € por metro lineal para zanjas de mas de 5 metros.

- Apertura de zanjas en terreno de uso público local para la instalación de conducciones de gas, electricidad y otras:

- 79,88 € + 2,66 €/ metro lineal para zanjas menores a 100 metros/l
- 106,50 € + 1,60 €/ metro lineal para zanjas menores a 300 metros/l
- 213,00 € + 1,44 €/ metro lineal para zanjas menores a 500 metros/l
- 319,50 € + 1,33 €/ metro lineal para zanjas menores a 1000 metros/l
- 532,50 € + 1,07 €/ metro lineal para zanjas comprendidas entre 1000 y 2000 metros/l

Artículo 7.- Fianza Provisional.

1.- Los titulares de esta licencia deberán prestar fianza para responder de los gastos necesarios que produzcan las reposiciones del pavimento o aceras a su primitivo estado en las siguientes cuantías:

En vías públicas municipales cualquiera que sea la clase de pavimento o acera que se destruya	
Hasta 1 metro lineal de anchura por cada metro lineal longitudinal	17,42 €
De mas de 1 metro lineal de anchura, por cada metro lineal longitudinal . . .	18,32 €
En vías públicas municipales, carreteras, caminos, etc, sin pavimentar	
Hasta 1 metro lineal de anchura, por cada metro lineal longitudinal	10,20 €
De mas de 1 metro lineal de anchura por cada metro lineal longitudinal . . .	11,11 €

2.- La constitución de depósito provisional no causará derecho alguno y no facultará para la realización de la obra.

Artículo 8.- Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.- Período Impositivo.

1.- Cuando la instalación en terrenos de uso público deba durar menos de un año el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la instalación se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural o la porción temporal en la que se haya producido la utilización privativa.

3.- Cuando no se autorizasen las zanjas o calicatas en terrenos de uso público o por causas no imputables al sujeto no se produjese dicha instalación, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá mediante la emisión de los recibos correspondientes.

2.- El citado recibo se emitirá al interesado para que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de 10 días, en los Servicios Municipales de Recaudación.

Artículo 11.- Normas de Gestión.

1.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

2.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

3.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc...) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de urgencia.

4.- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de aguas, la reparación

del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

5.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6.- La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

7.- En cualquier caso, antes de iniciar las obras se notificará fehacientemente al Técnico responsable del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE SANEAMIENTO

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos de la construcción de las acometidas domiciliarias de saneamiento fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia a su reparación o limpieza.

Si se tratase de una acometida domiciliaria con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, ante todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento de la acometida domiciliaria de saneamiento y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
INTERVENCIÓN DE FONDOS

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto por la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal en caso de que esta existiese.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de octubre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La última modificación a la cuantía de las tarifas ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 26-04-2012 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 28-06-2012.

Montijo, 28 de junio de 2012

El Alcalde-Presidente

La Interventora,